


| | | |
|--|---|---------------|
|  CANAPRO o.c. | Casa Nacional del Profesor Organización Cooperativa Multiactiva CANAPRO o.c. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD | DE-RA-AC |
| | | Versión: 1.0 |
| | ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 14/02/2011 |
| | | Página 1 de 2 |

ACUERDO No. 17
(11 de Septiembre de 2013)

MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE AMORTIZACIÓN DE APORTES DE LA CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA "CANAPRO O.C."

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la legislación cooperativa, los estatutos vigentes, el derecho común y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 52 de la Ley 79 de 1988 expresa que las Cooperativas podrán establecer en sus estatutos, la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4. del artículo 54 de la esta ley en este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.
2. Que conforme a la normatividad expedida por el ente de Vigilancia y control la amortización se refiere a que "Son aquellos aportes que las cooperativas readquieren de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados (artículo 52 de la Ley 79 de 1988)"
3. Que los estatutos de la entidad contempla la creación de un fondo de amortización de aportes de los asociados.
4. Que es función del Consejo de Administración reglamentar los estatutos.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Actualizar el Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Amortización de Aportes Sociales con los recursos apropiados por la Asamblea General de Delegados de CANAPRO OC.

ARTICULO 2º. Objetivo: El Fondo de Amortización de Aportes Sociales, tiene como fin principal, evitar la eventual descapitalización de la entidad, por efecto del retiro de aportes sociales que se dé como resultado de la desvinculación de asociados.

Con la amortización de aportes se pretende garantizar niveles adecuados de capital social que garanticen la posibilidad de captar depósitos de ahorro en sus diferentes




modalidades, dentro de la relación 3-1 en depósitos – aportes a que hace referencia el artículo 113 de la Ley 510 de 1.999.

ARTICULO 3°. Recursos: De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1.988, los recursos con destino al Fondo de Amortización de Aportes, provendrán de las apropiaciones que apruebe la Asamblea General con cargo al remanente de los excedentes económicos generados en cada ejercicio.

ARTICULO 4°. Aplicación del Fondo: En concordancia con los objetivos que se persiguen del Fondo de Amortización de Aportes, su ejecución consistirá en llevar mensualmente a la cuenta de aportes amortizados, el equivalente al monto de los aportes sociales que se hayan devuelto en dicho mes, a causa del retiro de asociados. Para tal efecto, se llevará un control que permita constatar las cuantías de retiros de aportes, así como de re adquisición de los mismos con cargo al citado Fondo.

ARTICULO 5°. Límite De Amortización De Aportes: En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 79 de 1.988, los aportes amortizados no podrán exceder del 49% del total de aportes sociales de la entidad.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el 11 de Septiembre de 2013, según Acta No. 12 y deroga el Acuerdo No. 09 de junio 5 de 2009.


BERCELY SANCHEZ
Presidente Consejo de Admón.


DESIDERIO SUAREZ PARRA
Secretario Consejo de Admón.